



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instrucción primaria.

(CONTINUACION.)

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE NIÑAS.

Lectura.

- Máximas morales y políticas, por D. José María Lopez Avilés.
- Nociones de moral civil, por D. Ecequiel Torrecilla.
- Libro de lectura para niños y niñas, por D. Julio Kuhu.
- Catecismo civil de las madres, por el Dr. Blair, traducido por el Marqués de S. Felices.
- Catecismo de la doctrina cristiana, por Don Francisco Serra.
- Cartas sobre la primera comunión por un misionero, traducidas por D. Juan Garcia Rodriguez.
- La antorcha de la juventud, traducida por D. Gregorio Urbano Dargallo.
- Nuevas lecciones escogidas de lectura, para niños, por los profesores escolapios del Real Colegio de S. Antonio Abad de Madrid.
- El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala.
- Los deberes de los niños, por D. Antonio Monescillo.

Lecciones de un padre á un hijo, por Don Tomas Ortiz.

El libro de la infancia, por D. Felipe Antonio Macias.

Caractéres de la verdadera religion, por un eclesiástico.

Escuela moral y política para los niños, por D. Lombardo de Langrés.

Coleccion de trozos de elocuencia y moral, en prosa y verso, por D. José Figueras.

Educacion de la infancia, por D. José Menendez.

El libro del culto divino ó sea devocionario en prosa y verso, por D. M. G. exlaustrado.

El Evangelio para los niños, por D. Angel Maria Terradillos.

Programa de Religion y moral, por D. Juan Diaz Baeza.

Tratado de urbanidad, por D. Juan Cortada.

Fábulas en verso castellano, edicion de Granada, por D. Folix Maria Samaniego.

El Amigo de los niños, por el Abate Sabatier, traducido por D. Juan de Escoiquiz.

Fábulas en verso castellano, edicion de Madrid, por D. Felix Maria Samaniego.

Manual de párvulos, por D. Antonio Gascon Soriano.

Fábulas literarias, por D. Tomas Iriarte.

Fábulas en verso castellano, por D. Juan Eugenio de Hartzembusch.

Fábulas en verso, por Doña Concepcion Arnal de Carrasco.

Cartilla metódica, por D. Juan José Barrera.

Silabario español, por D. Pantaleon Martin Aguado.

Cuadernos de lectura con diferentes caractéres, por D. Simon Anacléto Aranda.

Cartilla para enseñar y aprender á leer, por D. Andrés Audit.

...s Martelós.
 Nueva cartilla filosófica ilustrada, por D. Antonio Alverá Delgras.
 Caton metódico de los niños, por D. José González Seijas.
 Nociones elementales de anatomía fisiológica humana para instrucción elemental, por D. Luis García Sanz.
 Nuevo y completo silabario para enseñar a leer, por D. Salomón Pampliego.
 Nuevo silabario, por Francisco Ruiz Morote.
 Caton metódico de lectura, por D. Pantaleón Martín Aguado.
 Silabario para uso de las escuelas, por D. Victoriano Hernando.
 Abecedario y carteles para enseñar y aprender a leer, por D. Andrés Audet.
 Nuevo silabario, por D. José Segundo Mondéjar.
 Colección de cuadernos de lectura, por D. J. Avendaño y D. M. Carderera.
 Nuevo método racional de lectura, por D. José María Florez.
 Idem en carteles id.
 Cuaderno litografiado para facilitar la lectura de manuscritos, por D. Castor Araujo y Alcalde.
 Cuaderno autografiado, por D. José María Florez.
 Catecismo para el uso de todas las iglesias del Imperio francés, traducción; en la imprenta de Collado, segunda edición.
 El Tesoro de los niños, por D. Enrique Ataíde y Portugal.
 La urbanidad en verso, por D. Francisco de Asís Madorell.
 Ejemplos morales, librería de D. Manuel Sanz.
 Biblia de los niños, por D. Antonio Alverá Delgras.
 Lección de moral, por D. Ángel Herreros Mora.
 El libro de las niñas, por D. Joaquín Rubio Ors.
 A la juventud española: Ripalda político moral del español católico D. D. C. R.
 El padre nuestro de Fenelon, traducción por D. G. del Valle.
 Lecciones de educación religiosa y civil, por D. Julián Melchor.
 Precioso curso de moral infantil, traducción por D. Felipe Antonio Macías.
 Pensil de las niñas, por D. José Codina.
 Juanito, traducción de D. Mariano Torrente.
 Consejos a las niñas, por D. Benito García de los Santos.
 Historia sagrada contada a los niños, traducción de D. Manuel González Vera.
 Guía de la infancia, por D. Eugenio Tapia.
 El buen Fridolin y el pícaro Thierry, traducción de D. Fernando Beltrán de Lis.
 Devocionario y ejercicio cotidiano, por Don Julián González Soto.
 Colección de trozos selectos, por D. L. G. S.
 Trozos de prosa y verso, por D. Eugenio Eguilaz.
 El amigo de la infancia, traducción de Don Luis Bordas.
 Lecciones de urbanidad, por D. Manuel Rodríguez Escobar.
 Cartilla para enseñar a leer, por D. Vicente Pujals.
 Nuevo silabario, por D. Manuel Rodríguez Escobar.
 Silabario de los niños, por D. Julián Pastor.
 Nuevo método práctico, por D. Salvador

Método teórico-práctico para enseñar a leer, por D. Antonio Ramon Fernandez.
 El Manual de los párvulos, ó silabario analítico-teórico-práctico, por D. José María de Sesma.
 Fábulas, cuentos y alegorías morales, por D. Ángel Casimiro Govantes.
 Nuevo silabario para enseñar a leer, por D. Bernardo Lorilé.
 Silabario de la lengua castellana, por D. Francisco Ventura Sabatell.
 Método práctico elemental, por D. Manuel Benito Carrera.
 Cartilla suplementaria, por id.
 Nuevo silabario, por Iglesias.
 Ejercicios silábicos, por D. Eugenio Eguilaz.
 Descripción de los juegos de la infancia, por D. Vicente Naharro.
 Nueva cartilla para enseñar y aprender a leer, por D. José Mariano Vallejo.
 Principios metódicos para aprender a leer, por Don Manuel Rodríguez Escobar.
 (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE
CIRCULAR NUMERO 203.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales me dice con fecha 11 del actual lo siguiente.
 Careciendo esta Direccion de algunos datos para poder mejorar las condiciones de los Establecimientos penales, he creido conveniente dirigirme a V. S. como lo egecutó á fin de que se sirva pedir á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos en que haya cárcel civil, así de audiencia, partido judicial, ó particular de pueblo, las noticias necesarias en un todo conforme al adjunto estado, del que les remitirá copia; encargándoles pongan en la casilla de nota de concepto, las designaciones de bueno, mediano ó malo; y en la de observaciones, todas aquellas que consideren respecto de cada una de las personas comprendidas en el mismo. Todo con la claridad y precision que requiere este servicio para que tanto en esas oficinas donde deben refundirse en un solo estado las que remitan los Alcaldes, como en esta Direccion al formular el general de todas las cárceles del Reino, no haya confusion ni dudas que entorpezcan los trabajos y obliguen á pedir aclaraciones. Esta Direccion espera del celo y eficacia de V. S. por el mejor servicio, que verificará la remision de estos datos á la misma á la mayor brevedad posible.
 Lo que se inserta en este periódico oficial, previniendo á los presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos en donde haya establecimientos de los que se citan en la comunicacion inserta, remitan a la mayor brevedad un estado igual al modelo que se pone á continuación: procurando que sus casillas vengán llenas con toda la claridad y precision que se recomienda. **Albacete 14 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.**

PROVINCIA DE

ESTADO que demuestra el número de Cárceles que hay en ellas, así de Audiencia como de partido judicial y local de pueblo, con lo demás que á continuación se expresa.

Partidos judiciales.	Pueblos donde se hallan las Cárceles.	Nombres de los Alcaldes y dependientes.	Situación de propiedad ó independencia.	Emolumentos y derechos.	Autoridad que los ha nombrado.	Fechas de los nombramientos.	Fechas de la posesión.	Día. Mes. Año.	Día. Mes. Año.	Nota de conceptos.	Números de las observaciones.

En la Gaceta de 15 del corriente se halla inserta la Real orden siguiente:

A consecuencia del Real decreto de 11 del corriente, por el cual se levanta el estado de sitio establecido el 14 de Julio anterior, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente;

1.º Quedan sin efecto las circulares de 26 de Julio, 15 de Agosto, 8 de Setiembre y 18 de Octubre últimos en la parte relativa á la intervencion de los Capitanes y Comandantes generales en la reorganizacion y modificación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

2.º Las providencias que de hoy en adelante hayan de adoptarse en este punto se acordarán y ejecutarán exclusivamente por los Gobernadores de provincia.

3.º Continuarán prorogadas hasta nueva orden, y en favor únicamente de dichos Gobernadores, las facultades conferidas por las circulares mencionadas á las Autoridades militares y civiles juntamente.

4.º En las provincias donde accidentalmente se hallen reunidos en una misma persona los dos mandos, todas las operaciones propias del objeto á que la presente circular se refiere, se practicarán por la Autoridad militar como representante y por delegacion de este Ministerio.

5.º Quedan autorizados por ahora los Gobernadores para nombrar los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes donde el Gobierno no tenga por conveniente reservarse esta facultad.

6.º Los Gobernadores se ocuparán sin levantar mano en fijar definitivamente el personal de las Diputaciones y Ayuntamientos, como preliminar indispensable al completo y próximo restablecimiento de las condiciones normales en materia de organizacion municipal y provincial.

7.º Las mismas Autoridades darán parte á este Ministerio de las medidas que sucesivamente vayan adoptando para la ejecucion de cuanto en esta circular se previene, y procurarán llevar á efecto sus disposiciones con toda la rapidez que sea compatible con el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Albacete 18 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Partido de Alcaráz. Cuarto trimestre de 1856.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde primero constitucional de esta ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de presos pobres y demás atenciones carcelarias para el cuarto trimestre del corriente año.

Rs. Cént.

Para el socorro de veinte y cuatro presos que existen en estas cárceles al respecto de un real cuarenta y dos centimos diarios.	3135 36
Asignacion á los facultivos.	80
Dotacion del Alcaide.	450
Socorro á presos de tránsito.	100
Reparos que ocurran en la cárcel.	300
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos.	28 24
Por id. y blanco invertido en este presupuesto y cuentas sucesivas, y comunicaciones para hacer efectivo del trimestre.	30
Total presupuesto.	4123 60

AUMENTO.

Por alcance que resulta en la cuenta del trimestre anterior en contra del fondo.	1127 67
	5251 27

DISTRIBUCION.

	Número de	Almas.	Rs. Cént.
PUEBLOS.			
Alcaráz		3503	753
Ballesteros		952	205
Bienservida		1193	257
Bogarra		1899	409
Bonillo		3282	705 80
Casas de Lázaro		1020	219 20
Cotillas		448	96 8
Masegoso		1260	271
Ossa de Montiel		828	178
Paterna		1508	324
Peñascosa		1143	246
Povedilla		443	95
Riopar		1201	258
Robledo		1820	154 40
Salobre		1050	225
Vianos		1892	407
Villapalacios		1011	217 30
Villaverde		609	131
Viveros.		995	214
		24957	5365 78

RESUMEN.

Se necesita repartir	5151 27
Se han repartido	5365 78
Diferencia de mas	414 51

Se ha girado este reparto al respecto de veinte y uno y medio céntimos por alma. Alcaráz 5 de Octubre de 1856.==Ramon Pr-tel de Cozar.

Y aprobados por el Consejo Provincial los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado que se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 15 de Noviembre de

1856.==E. P., Francisco Navarro.==Iginio Herros, Secretario interino.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

En la Gaceta de Madrid de 11 del actual, se halla inserto el Real decreto del tenor siguiente: Ministerio de la Gobernacion ==De acuerdo con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en levantar el estado de sitio establecido por mi Real decreto de 14 de Julio último. Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1856.==Está rubricado de la Real mano.==El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.
Y dada cuenta al Tribunal pleno del anterior Real decreto, ha acordado S. E. se guarde y cumpla y se circule á V. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 15 de Noviembre de 1856.==Vicente Maria de Cánta.== Sr. Juez de primera instancia de....

D. Lorenzo Navarro, primer Teniente de Alcalde constitucional, y Presidente de la Junta municipal de beneficencia de esta Ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que por acuerdo de la misma, se sacan á subasta pública en arrendamiento todas las fincas pertenecientes á este establecimiento de Beneficencia, cuyo acto tendrá lugar el dia veinte y tres del corriente de diez á doce de mañana en las Salas capitulares de esta Ciudad, en donde se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el remate. Las personas que gusten tomar parte en dicha subasta se presentarán en el dia, sitio y hora señalado, cuyo objeto es el del presente anuncio con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia. Alcaráz 12 de Noviembre de 1856.==Lorenzo Navarro.==El Srio. Contador, Guillermo Donoso.

ANUNCIO.

No obstante de lo que se previno á los contribuyentes por territorial en esta villa, como hacendados forasteros, en oficio de 26 de Agosto último dirigidos á los Alcaldes respectivos, para que presentasen relaciones juradas de su riqueza en este término, clasificadas con sujecion á los modelos del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 como quiera que ningun resultado favorable produjo la indicada medida, se previene por última vez, que si en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio, no presentan aquellos documentos, se procederá de oficio á la evaluacion de la riqueza, exigiendo á los morosos la responsabilidad de instruccion. Pozuelo 10 de Noviembre de 1856.==El Alcalde, Juan José Garcia.==Por su mandado, Maximiliano Vizcon.

IMPRENTA DE LA UNION.